

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	510
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Alberto Orrego
Demandado	Jaime Vásquez Gonzales
Radicado	05 679 40 89 001 2024 00197 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez recibida la presente demanda, encuentra el Despacho que previo a admitir la misma, la parte demandante habrá de cumplir con los siguientes requisitos.

1. Deberá indicar de manera expresa la dirección física del demandado. Además, informará bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la dirección de correo electrónico que refiere pertenece al demandado, aportando las pruebas que den cuenta de ello. Esto en atención a lo dispuesto en el artículo 8¹ de la Ley 2213
2. Deberá adecuar el hecho segundo respecto del porcentaje que se afirma se pactó sobre los intereses de plazo. Pues del título base de recaudo no se observa que las partes hayan pactado porcentaje respecto del interés corriente, más bien se parecía que lo hicieron sobre el interés moratorio o retardo como se señala en la literalidad de la letra de cambio.
3. Deberá adecuar la pretensión “b” respecto del cobro de los intereses de plazo, en cuanto al porcentaje que se debe aplicar. Atendiendo a lo referido en numeral anterior.
4. Deberá tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso, la acumulación solo procede hasta antes de fijar la primera fecha para remate. En el proceso al que se solicita acumular 2011-0049 ya se fijó fecha para remate.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva instaurada por Jaime Alberto Orrego, en contra de Jaime Vásquez González.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Claudia Astrid Agudelo López, portadora de la tarjeta profesional número 194.367 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, conforma al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 042 fijado el día 01 del mes de abril del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

Víctor Alfonso Cardona Cardona
Secretario Ad-Hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50683f494362b2b18886467a3ce9cd9939b7e40dbca109ed8ecc22aac8ef1ff9**

Documento generado en 22/03/2024 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>